



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, junio ocho de dos mil veintidós

PROCESO: REVISION REGIMEN DE VISITAS – VERBAL
SUMARIO
DEMANDANTE: Carlos Ramiro Silva Lezcano
DEMANDADA: Lina María Santana Panneso
NIÑA: Mariangel Silva Santana
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00297-00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 431
TEMAS Y SUBTEMAS: Notoriamente improcedente por carencia de objeto
DECISIÓN: Rechaza demanda de plano.

El señor **Carlos Ramiro Silva Lezcano**, mayor de edad, domiciliado en Santa Fé de Antioquia, por intermedio de apoderada judicial idónea, presenta demanda de **Revisión de régimen de visitas** en contra de la señora **Lina María Santana Panneso**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad.

ANTECEDENTES

Arribó a esta sede de familia proveniente de la oficina de apoyo judicial, la presente demanda cuya pretensión está orientada a la revisión del régimen de visitas entre padre e hija, por cuanto, en esencia, la madre de la niña a la fecha ha incumplido los regímenes de visitas acordados ante la Defensoría de Familia Asunto Conciliables del ICBF de Santa Fé de Antioquia el 27 de diciembre de 2021 y el 22 de junio de 2021.

CONSIDERACIONES

Del estudio detallado de las piezas procesales que conforman el plenario, se aprecia que desde el mes de diciembre del año 2018 existe régimen de visitas entre padre e hija establecido por la Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal de Santa Fé de Antioquia, con revisión en el mes de junio del año 2021, que dicha reglamentación, al parecer, está siendo incumplida por la madre de la niña, señora Lina María Santana Panneso.

Así las cosas, **es palmario que lo concerniente a las visitas a favor de la niña con su padre ya se encuentran debidamente establecidas,** tal y como se lee claramente y sin ningún esfuerzo mental **en la demanda y las actas de audiencia de conciliación** adosadas al libelo.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

En consecuencia de lo anterior, carece de objeto el presente proceso por cuanto el clamor de la parte actora está asociado directamente con el **incumplimiento de dicho acuerdo** por parte de la progenitora de la niña, como lo precisa en la demanda, razón por la cual la solicitud elevada no es el cauce procesal pertinente para alcanzar su cometido, por cuanto existen otros mecanismos judiciales y/o administrativos idóneos para garantizar el **cumplimiento** de dicho régimen.

Así las cosas, se le significa al señor **Carlos Ramiro Silva Lezcano** para que procure el efectivo **cumplimiento** del régimen acordado, aún por vía de restablecimiento de derechos a favor de la niña **Mariangel Silva Santana** ante la Defensoría de Familia del ICBF, teniendo claro que más que un derecho del padre es un derecho de la niña a gozar del afecto, acompañamiento, cariño y amor que su progenitor le pueda brindar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por notoriamente improcedente según las razones advertidas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612a1a255241378b228f459d9f680a83bb77a0a77d387b09d047c12886fc6393**

Documento generado en 08/06/2022 12:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>